Las leves y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en elle, y desde custro disa despues para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Nuviembre de 1837.)



Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitie al Gefe político respectivo, por cujo conducto se pasaran & tos editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicios á los Señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

# ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno palitico.

Núm. 555.

# DISCURSO

PRONUNCIADO POR S. M.

# LA REINA DOÑA ISABEL II

en el solemne acto de apertura de las Córtes del Reino el dia 15 de Noviembre de 1847.

#### SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Con la mas grata emocion os veo nuevamente al rededor del Trono, prontos, como siempre, á cooperar con vuestros esfuerzos á su mayor esplendor y firmeza, como al afianzamiento del órden y de las instituciones que nos rigen, sobre cuyas bases descansan la paz y la felicidad de los pueblos.

Auestras relaciones diplomáticas con las Potencias amigas no han sufrido alteracion desde la última legislatura; y me es sumamente satisfactorio el anunciaros que las negociaciones pendientes con la Córte de Roma, favoreciendo sobre manera el resultado la presencia de un Delegado apostólico en España, se acercan á una terminación feliz, cual conviene á la paternal solicitud y reconocida ilustracion del Gefe comun de la Iglesia, y á la piedad y sentimientos de un pueblo eminentemente católico.

Bajo la protección, y merecidos desvelos de la madre patria, nuestras fieles provincias de Ultramar, anmentándose cada dia su prosperidad y su riqueza, gozan de inalterable tranquilidad; y si en algun punto de la Peníasula

no se disfruta al presente de igual beneficio, me anima la esperanza de que muy en breve con una prudente energía de parte de mi Gobierno, la cooperacion de las Córtes, y el esfuerzo y lealtad, nunca desmentidos, del Ejército y la Armada, se consolidará en todas par-

tes el imperio de la ley.

Persuadido mi Gobierno de que solo así podrá dedicarse con el debido afan y preferencia al accesario fomento y desarrollo de la riqueza pública, mejorando y reformando aquellos ramos de la administracion general que lo reclamen; y firmemente resuelto á observar un régimen legal, que así proteja al ciudadano pacifico, como contenga y reprima al que de cualquier modo intente sobreponerse á la lev, someterá desde luego á vuestro exámen y aprobacion los proyectos que creyere indispensables para conciliar la acertada aplicación del principio de legalidad con la acción desembarazada y libre del Gobierno, tan esencial para la conservacion del órden, como para el desarrollo pacífico de una bien entendida libertad.

Al mismo tiempo os serán presentados los presupuestos de ingresos y de gastos para el año de 1848, si no con la reforma radical que medita mi Gobierno, y un dia sometera à la aprobacion de las Córtes, con las mejoras y cconomías que ban permitido y permiten el estado de la administración, las circunstancias

del país, y la premura del tiempo.

Sucesivamente lo serán tambien otros proyectos de reconocida importancia y argencia, como el que ha de proveer definitiva y dignamente à la dotacion del Culto y del Clero; el que determine el derecho de la imprenta con sujeción á los mas seguros principios y doctrinas constitucionales; el relativo á la organizacion judicial con las mejoras y reformas posibles en cuanto á la administracion de justicia, con otros igualmente reclamados por las necesidades del pais, y que las Cortes examinarán

con el celo y actividad de que tienen dadas tan

honrosas pruebas.

Por este medio llegará al fin el anhelado momento de la reconciliacion de todos los españoles, y en que extinguido hasta el recuerdo de las pasadas discordias, no se vean en derredor del Trono sino españoles hermanos, igualmente dispuestos á cooperar al afianzamiento de la paz pública, á cuya sombra solo se arraigan y prosperan las instituciones, hay garantías para el ciudadano, y dicha y libertad para los pueblos.

Señores Senadores y Diputados: esta es la grande obra á que hace tanto tiempo están llamadas las Córtes con el Trono. Conoceis mis sentimientos y deseos sobre este punto y los de mi Gobierno. Prestadles, yo lo espero, vuestro firme y leal apoyo, y no dudeis que la Providencia bendecirá los comunes esfuerzos en favor de un meblo, tan hondamente herido de la desgracia, como digno de ser afortunado.

Lo que se inscrta en el Boletin oficial para su publicidad. Leon 18 de Noviembre de 1847.

±Jaan Herrer.

Direccion de Gobierno, Correos:= Núm. 556.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 11 del actual se ha servido diri-

girme la Real orden que sigue.

"Enterada la Reina (Q. D. G.) de que algunos Administradores y Empleados del ramo de Correos, así como varios Maestros de postas y sus familias, ocupan asientos en los coches que el mismo ramo tiene destinados á la conducción de su correspondencia pública, sin satisfacer su importe, cuando tienen que hacer viajes, se ha servido S. M. mandar que por conducto de V. S. se haga saber á los Administradores principales de Correos residentes en poblaciones cocrespondientes á la demarcación de esa provincia, encargándoles lo circulen á todos sus subalternos, que nadie puede viajar en los expresados coches sin satisfacer préviamente el importe del asiento que haya de ocupar."

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 18 de Noviembre de

1847.=Juan Herrer.

# Seccion de Presupuestos.=Núm. 557.

El Exemo, Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 25 de Octubre próximo

pasado me dice lo que sique. (1)

» Enterada S. M. la Reina de lo expuesto por el Gefe político de Huelva y etros de varias provincias acerca de la conveniencia de restablecer el arrendamiento del peso y la medida, y deseosa de proporcionar á los pueblos

medios y recursos que faciliten el cumplimiento de las multiplicadas atenciones que sobre ellos gravitan, ha tenido á bien resolver, por punto general, que los Ayuntamientos puedan hacer uso del citado arrendamiento para el aumento de sus ingresos, com la precisa condicion de que no sea obligatorio á los vecinos ni forasteros el uso de los pesos y medidas del arrendatario; circumstancia que deja á salvo las disposiciones vigentes, y en toda su fuerza y vigur lo prevenido en la ley de 14 de Julio de 1842. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y Ayuntamientos ú quienes corresponda. Leon 15 de Noviembre

de 1847.=Juan Herrer.

Núm. 558.

# Intendencia.

Por el Ministerio de Hacienda, se me dirige la siguiente circular.

» Con esta fecha digo al Intendente de la provincia de Córdoba lo que sigue:=Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente nuevamente promovido á instancia de D. José Cabezas y Fuentes, en solicitud de que se declare que no está obligado á satisfacer derechos algunos de hipotecas por la adquisicion, como inmediato sucesor de la mitad reservable de los bienes procedentes del vinculo que poseyó su difunto tio D. Mariano de Fuentes y Cruz, y S. M. teniendo presente: Primero. Que desde el restablecimiento de las desvinculaciones por las leyes de 3o de Agosto de 1836 y 19 del mismo mes de 1840, ninguna diferencia existió ya entre la naturaleza de los bienes hasta entonces vinculados, y los que por no serlo pertenecian á la clase de los de libre disposicion, en cuya virtud quedaron aquellos sujetos à las reglas y disposiciones comunes: Segundo. Que si bien es cierto se mandó que la mitad reservada pasara necesariamente al inmediato sucesor, tambien lo es que en esto se referia la ley á vinculos que declaró expresamente suprimidos, y que por lo tanto la reserva no tuvo por objeto el respetar en aquella parte la vineulacion, ni mucho menos como supone el interesado el que en ella se suceda todavía con arreglo á las fundaciones, sino que únicamente se propuso el legislador con aquella medida el indemnizar ó respetar en cierta manera las esperanzas legitimas que á la sazon tenian adquiridas los inmediatos, bajo cuyo supuesto son considerados como herederos forzosos creados por la ley desamortizadora, y atendidas las insinuadas razones de equidad y de justicia: Tercero. Que en el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 relativo al impuesto hipotecario, se dice terminantemente «toda traslacion de bienes inmuebles, cualquiera que sea el título con que se verifique, estará sujeta al derecho de hipotecas», no haciéndose mas que ciertas limitaciones entre las cuales se hallan las herencias en línea recta de ascendientes

<sup>(1)</sup> Esta Real órden se halla inserta en el Boletio núm. 138 con algunas umisiones y se publica de nuevo por via de rectificación.

- T-

y descendientes; pero que de ningun modo son estas aplicables al caso presente. Y cuarto. Ultimamente, que si D. José Cabezas fuese considerado como sucesor del vínculo con arreglo á la fundacion, estaría sujeto á las imposiciones graduales que se establecieron sobre las sucesiones de mayorazgos, por las cuales indudablemente sufriria mayores descuentos, de que hoy se liberta por hallarse refundidos todos los de esta especie en el impuesto establecido por el mencionado decreto de 23 de Mayo, se ha servido S. M., conformándose con lo expuesto en este delicado asunto por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, y con lo que igualmente acordó en 23 de Noviembre del año último la extinguida Direccion general de Contribuciones Indirectas, desestimar la excepcion solicitada por dicho interesado D. José Cabezas y Fuentes, declarando en su consecuencia como regla general que por las adquisiciones de la mitad reservable á los inmediatos sucesores de los suprimidos mayorazgos ó vinculaciones civiles, deben satisfacerse los correspondientes derechos de hipotecas, del propio modo y en los mismos términos que se verifica y debe verificarse respecto á las adquisiciones de los demas bienes libres, verificadas dentro de la época en que rija el actual sistema hipotecario.=Y lo traslado à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1847.=Francisco Orlando."

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Leon 15 de

Noviembre de 1847.=Wenceslao Toral.

### Núm. 559.

La Direccion general de Aduanas, me dirige la circular siguiente.

» El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 4 del actual la Real orden que sigue: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que la Aduana de cuarta clase establecida en Guetaria, provincia de Guipúzcoa, se traslade al puerto de Zumaya. De Real ouden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento del público, y avisar el recibo á esta Direccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1847. Aniceto de Alvaro."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Leon 16 de Noviembre de 1847.=Wenceslao Toral.

#### Núm. 560.

La Direccion general de Aduanas, me dirige la siguiente circular.

»El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 30 de Octubre último la Real órden siguiente:=No conteniendo el arancel vigente de importacion del ex-

trangero partida alguna que poder aplicar al arsénico blanco, se ha servido S. M. la Reina mandar, en vista del expediente instruido y conformándose con el parecer de V. S., que se añada una nueva partida comprensiva del mencionado arsénico, y que en lo sucesivo adeude un 15 por 100, tercio diferencial y tercio de consumo sobre el valor de dos reales libra. De Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. = Lo que traslado á V. S para su inteligencia, y á fin de que se sirva publicarlo en el Boletin oficial de esa provincia, y avisar el recibo á esta Direccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1847.=Aniceto de Alvaro."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Leon 16 de Noviembre de 1847 = IV enceslao Toral,

#### Núm. 56 r.

La Direccion general de Aduanas, me ha dirigido la siguiente circular.

» El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 30 de Octubre auterior la Real órden que sigue = Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de haber solicitado D. Guillermo Bant, vecino de Cartagena, que se prohiba la entrada de las mechas ó espoletas de seguridad para minas, admitidas á comercio por Real órden de 8 de Mayo de 1845, se ha servido mandar, que continuando vigente lo dispuesto en dicha superior disposicion y en la de 29 de Julio del año corriente, en cuanto á la entrada de las mencionadas mechas, adeuden las que en lo sucesivo se presenten por todo derecho cuatro reales y medio en cada libra. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines oportunos. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, y avisar el recibo á esta Direccion general. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1847.=Aniceto de Alvaro."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Leon 16 de Noviembre de 1847.=11 encestao Toral.

#### Núm. 562.

La Direccion general de Aduanas, me dirige la siguien e circular.

"El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 30 de Octubre anterior la Real orden que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de haberse detenido en la aduana de la Coruña un barril con ciento doce libras de plomo de ensayes para minas, llamado de Villach, segun aparece del reconocimiento practicado por la Direccion general de Minas, y convencida S. M. de los beneficios que de su introduccion podrán reportar los laborato-

rios químicos y metalúrgicos, como igualmente de que no se encuentra en el comercio plomo español en polvo como el de que se trata, se ha servido mandar, conformándose con el parecer de V. S., que se permita su entrada pagando por todo derecho un quince por ciento en bandera nacional y un tercio mas en bandera extrangera sobre su avalúo de sesenta reales quintal, asignado por el Director general de Minas. De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Lo que inserto á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia, y avisar el recibo á esta Direccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1847.=Aniceto de Alvaro."

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Leon 16 de Noviembre de 1847. = Wenceslao Toral.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Leon.

#### REMATE DE UN FORO.

Por decreto del Sr. Intendente de 1 r del corriente mes de Noviembre se sacará á venta en remate público el dia 26 de Diciembre de este año, un foro que perteneció al convento priorato de Vialela y pagaba anualmente de cánon su llevador Pablo de Aira vecino de Perandones, veinte fanegas de centeno y dos cántaros y veinte y enatro cuartillos de mosto, el cual ha sido capitalizado por la Contaduría del ramo en veinte mil setecientos treinata y tres ra diez mrs.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio. Leon 15 de Noviembre de 1847.— Ignacio Bayon Luengo.

#### Universidad literaria de Oviedo.

D. Pablo Mata Vigil, Ministro togado ecsante del Tribunal supremo de Guerra y Marina, y Rector de la Universidad literaria de Ovicdo.

Hago saher: Que por la Direccion general de Instruccion pública se me ha remitido el adjunto programa de oposicion à catedras vacantes en los Institutos agregados à las Universidades de Sevilla y Valladolid: y à fin de que tengan la conveniente publicidad se fijan en los parages de costumbre de esta escuela, y se insertan en los boletínes oficiales de las provincias que comprende este distrito Universitario. Oviedo 15 de Noviembre de 1847, —Pablo Mata Vigil. — D. D. S. E. Benito Canella Meana.

Direccion general de Instruccion pública. =Negociado 2.º - Se halla vacante una de las cátedras de latin y castellano del Instituto agregado á la Universidad de Sevilla y la de moral y religion en el de la Universidad de Valladolid dotadas, la primera con ocho y la segunda con nueve mil rs. anuales.=Para ser admitido á la oposicion á dichas cátedras, se necesita: 1.º Ser Español: 2.º Tener veinte y un años cumplidos: 3.º Ser Bachiller en fi-losofía y tener el grado de Regente de segunda clase para la asigostura correspondiente á la cátedra á que quieran hacer oposicion. Los que hubieren obtenido la Regencia antes de la publicacion del Reglamento de estudios vigente, serán admitidos, aunque no tengan el grado de Bachiller. Para la cátedra de moral y religion se necesita ademas ser eclesiástico. La oposicion se verificará en la respectiva Universidad á que estan agregados los Institutos donde existen las vacantes, consistiendo los egercicios en las pruebas de idoneidad que exige el título segundo de la Seccion tercera del Reglamento de estudios aprobado por Real decreto de 19 de Agosto último. Los interesados presentarán al Rector de la Universidad sus solicitudes, acompañadas de los correspondientes títulos con su rélacion de méritos y servicios; en la inteligencia de que no se admitirá instancia alguna despues del dia 7 de Enero próximo que se fija al efecto como término improrogable. Modrid 2 de Noviembre de 1847. ≥Es copia. Gil.=Es copia.=Mata Vigil.

En el pueblo de Quintana de Raneros y casa de Manuel Gonzalez se halla una vaca asturiana que se estravió por la feria de todos Santos, la persona que se crea con derecho á ella, puede pasar á recogerla dando las señas y abonando los gastos que ha causado.

ዀ፟፟ቕ፠ጜጚዄጜጜጜጚጚፚፚኯዄጜጜቔዀ፟፟፟፟፠ጜጜዄጚጚጚፙጟዹጚፙጜጜጜጜዹቚጜጜፙጜቚጜጜጜቔዄዄጜቔጜጜዹጜፙ<sub>ጜቜ</sub>

Los señores opositores á curatos en el obispado de Leon que quieran utilizarse para la saca de sus respectivas Cédulas Reales de las ventajas y economías que les proporciona un sugeto de esperiencia en estos negocios, se dirigirán en Madrid á D. Manuel Paulino Cortés calle de la Montera núm. 39 cuarto 2.º por una carta franca en que se diga el nombre y apellido del opositor, el de el pueblo ó parroquia con que ha sido agraciado, la clasificacion de esta y una letra sobre esta córte segun la escala siguiente: los de entrada de 240 rs. los de primer ascenso de 300, los de segundo id. de 360 y los de término de 460 rs.

El encargado Cortés bien entregará dichas Reales Céduins en esta corte á la persona que se le designe, ó las mandará por el correo certificadas al punto que convenga á los interesados.